

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

007251 13 MAY 2020

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 017562 del 31 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que ZULLY MILDRED CASELLA URBANO, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.816.258, presentó para su convalidación el título de DOCTORA EN EDUCACIÓN, otorgado el 7 de septiembre de 2015, por la UNIVERSIDAD DE BAJA CALIFORNIA, MÉXICO, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2018-0006402.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 11º; numeral 3, de la Resolución 20797 del 09 de octubre de 2017, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de Evaluación Académica. En el referido precepto normativo se lee lo siguiente: "La evaluación académica es el proceso por medio del cual la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, órganos o pares evaluadores estudia, valora y emite un juicio sobre la formación académica adquirida en el exterior por la persona que solicita la convalidación de un título con la finalidad de determinar la existencia de diferencias sustanciales con los programas ofertados en el territorio nacional que permitan o impidan la convalidación de éste. En la evaluación académica se realiza un análisis técnico integral de los siguientes aspectos: i) nivel de formación; u) carga de trabajo académico; iii) perfil de egreso; iv) propósito de formación o el resultado del aprendizaje; y, y) la correspondencia con el nivel de formación del producto que conlleve al otorgamiento del título. La evaluación académica también resulta procedente para: i) determinar con certeza el nivel académico o de la formación obtenida; ii) establecer la denominación del título a convalidar; iii) aclarar evaluaciones académicas, anteriores o presentes, que sean contrarias respecto de títulos con la misma denominación; o, iv) establecer la existencia de diferencias o similitudes entre títulos obtenidos por un mismo solicitante, en virtud de programas que otorguen doble titulación del mismo nivel de formación. Parágrafo 1. Si el título no se enmarca en alguno de los criterios de acreditación o reconocimiento de calidad, o precedente administrativo, éste se someterá al criterio de evaluación académica".

Que el 26 de noviembre de 2018, los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, la cual emitió concepto académico, en los siguientes términos:

"ASPECTOS ACADÉMICOS:

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de ZULLY MILDRED CASELLA URBANO

(...) La Convalidante es ciudadana colombiana, con título de ingeniera electrónica, otorgado por la Universidad del Valle, quien solicitó ante el Ministerio de Educación Nacional convalidación del título de Doctora en educación, otorgado por la Universidad de Baja California, en México, el 7 de septiembre de 2015, para ello la convalidante Allega diploma de pregrado, certificado de notas, y el formato de productos de investigación.

La Sala procede al estudio de la solicitud y realiza la evaluación académica en los siguientes aspectos:

Denominación y titulación: se denomina DOCTORADO EN EDUCACIÓN y otorga el título de Doctor en Educación.

Duración y modalidad del programa: Con relación al tiempo de trabajo académico se establece que el programa está estructurado en 240 créditos, 4 periodos semestrales con una duración de 18 semanas cada uno y 3480 horas de trabajo independiente. En modalidad no escolarizada.

Contenidos curriculares: el certificado de notas muestra que la solicitante cursó 10 asignaturas: metodología de la investigación científica, filosofía de la ciencia, sociología de la educación, estadística aplicada a la ciencia, Política Educativa y formación docente, dirección de Instituciones Educativas, equidad y calidad educativa y seminario de tesis doctoral I y II.

El formato de productos de investigación indica que presentó una tesis doctoral titulada: "La equidad y la calidad de la educación pública en Colombia: hacia la meta de la competitividad" cuyos objetivos son: Precisar y evaluar los conceptos de equidad y calidad en las políticas educativas colombianas y en los docentes de educación básica primaria, que inciden en el desempeño de las competencias matemáticas de los estudiantes de básica primaria, para ello:

1. Determinar las formas como se configuran las políticas educativas colombianas y sus concepciones de equidad y calidad, aplicadas a las instituciones públicas de educación básica primaria.
2. Caracterizar los diferentes factores de equidad y calidad, que inciden en los resultados de las evaluaciones internas en los Sistemas de Evaluación Institucional (SIE) y externas (Pruebas SABER) de los estudiantes de Básica primaria, relacionadas con el desarrollo de competencias matemáticas.
3. Analizar el programa de gobierno "Todos a Aprender", basado en los factores de equidad y calidad educativa, como modelo de la transformación de la calidad, con base en el desarrollo de competencias matemáticas de los estudiantes de básica primaria.
4. Caracterizar la concepción que tienen los docentes de educación básica primaria sobre la equidad y calidad educativa, y su impacto en las estrategias didácticas que permitan el desarrollo de competencias matemáticas dentro del aula.
5. Evaluar los avances en términos de políticas educativas colombianas para el mejoramiento del desarrollo de las competencias matemáticas en los niños de básica primaria del municipio de Tuluá. El formato indica, el diseño metodológico, La pregunta, el problema, la hipótesis la población el diseño metodológico y los resultados, en el cual no se evidencia que cumpla con las condiciones básicas en cuanto a claridad, coherencia y rigor metodológico requerido en este nivel de formación ni da cuenta de un aporte a las ciencias, las artes, las humanidades y la tecnología.

CONCEPTO TÉCNICO:

De conformidad con los argumentos expuestos, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional. No convalidar

EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO:

La Sala de Evaluación de Educación de la CONACES en la sesión del 26 de noviembre de 2018, después de realizar un análisis integral del caso, evidencia que el programa no cumple con las

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de ZULLY MILDRED CASELLA URBANO

condiciones básicas de calidad en cuanto a perfil de egreso, formación en investigación y producto de investigación, el cual no cuenta con la claridad, coherencia ni el rigor teóricometodológico requerido en este nivel de formación ni da cuenta de un aporte a las ciencias, las artes, las humanidades y la tecnología. Por lo cual, la Sala recomienda al Ministerio de Educación Nacional NO convalidar el título en estudio". sic

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que no es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la convalidación del título de DOCTORA EN EDUCACIÓN otorgado el 7 de septiembre de 2015, por la UNIVERSIDAD DE BAJA CALIFORNIA, MÉXICO, a ZULLY MILDRED CASELLA URBANO, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.816.258.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR


GERMAN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO

Proyectó: PQUIROGA- 13 de mayo de 2019
Revisó: YJIMENEZ – Profesional del Grupo de Convalidaciones
Revisó: EARIAS - Coordinadora de Grupo de Convalidaciones



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación Electrónica.

15 de mayo de 2020

2020-EE-099411

Bogotá, D.C.

Señor(a)

Zully Mildred Casella Urbano

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 007251 DE 13 MAY 2020

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 007251 DE 13 MAY 2020, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoria de la Resolución 007251 DE 13 MAY 2020 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E24531811-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio de Educación Nacional (CC/NIT 899999001-7)

Identificador de usuario: 411980

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co <411980@certificado.4-72.com.co> (originado por notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

Fecha y hora de envío: 15 de Mayo de 2020 (15:37 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 15 de Mayo de 2020 (15:37 GMT -05:00)
Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.1.1', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Addressing Status.Bad destination mailbox address')

Asunto: [274781] Acta de notificación electrónica Zully Mildred Casella Urbano - Resolución 007251 DE 13 MAY 2020 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-A274781_R_007251_13052020.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-R_007251_13052020.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 15 de Mayo de 2020